

Junta de Extremadura, y de Organización y Funcionamiento de la CUOTEX (D.O.E. 21/11/1995).

Habiéndose recibido en esta Consejería el expediente administrativo y testimonio de la referida sentencia junto a auto de corrección de error material de su parte dispositiva, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 a 113, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Consejería

RESUELVE

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 1447/03 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 597/01, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D^a María de los Ángeles Bueso Sánchez, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz contra la Orden de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de 12/02/01, por la que se aprobaba definitivamente la Modificación 5/1998 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, referida al SUP-I.I., en la Barriada de San Roque; debemos anular y anulamos la mencionada disposición general por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, declaramos nula la exigencia de que en la Modificación se imponga el número máximo de viviendas previstas para cada parcela, manzana y/o área residencial; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida a 21 de enero de 2004.

La Consejera de Fomento,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 724 en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Acondicionamiento de carretera C-513 (EX-205), de Hervás a Portugal. Tramo: C-526 (La Fatela)-Vva. de la Sierra N-630”. Expte.: 86/99.

Habiendo recaído sentencia nº 724, en autos de recurso contencioso administrativo nº 217/2001, seguidos ante el Tribunal Superior de

Justicia de Extremadura a instancia de D. ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres con motivo del proyecto “Acondicionamiento de la carretera C-513 (EX-205), de Hervás a Portugal. Tramo: C-526 (La Fatela) - Vva. de la Sierra- N-630” (expediente 86/99) y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991, de 23 de julio,

RESUELVO

Procedase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Jorge Campillo Álvarez en nombre y representación de Don ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres mencionado en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija el justiprecio a que se refieren las actuaciones en la cantidad de NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE euros Y NOVENTA Y DOS céntimos (9.099,92 €), todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida 26 de enero de 2004.

El Secretario General,
(P.D. Orden de 16 de julio de 2003),
RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 22 de diciembre de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se modifica la autorización administrativa del Centro Privado de Educación Infantil “Puerta Palma”, de Badajoz.

Advertido error material en la Resolución de 22 de diciembre de 2003 por la que se modifica la autorización administrativa del centro privado de Educación Infantil “Puerta Palma”, de Badajoz, publicada en el D.O.E. nº 5, de 15 de enero, se procede de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º.2 de la Ley 30/1992, así como el artículo 99º de la Ley 1/2002, del Gobierno